



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. **0253**  
(20 JUN 2020)

**“Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá.”**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2° del Decreto Nacional 749 de 2020,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. Así mismo, expone que debe *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 2 - - 0 2 5 3  
20 JUN 2020

**"Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá."**

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: **"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que **los municipios deberán: "Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas"**. En el mismo sentido, que **"los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que **"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *ejusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del principio de protección, que **"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 12 *ibídem*, dispone que **los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"**.

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que **"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo**



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDIA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. E- - 0 2 5 3  
( 2 0 Jul 2020

**"Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá."**

*el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". (Negrilla fuera de texto original).*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente **"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un periodo de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000165 - 0253  
(20 Jun 2020)

**“Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá.”**

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación, que fue ampliada, mediante el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 427 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 427, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020<sup>1</sup>, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que en el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero

<sup>1</sup> Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá “Caquetá contra el Virus” como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.



DECRETO No. 52 - U 2 0 3  
( 2 0 JUN 2020

**“Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá.”**

horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de Florencia a través del decreto No. 0344 del 15 de mayo de 2020

Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara **Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la ley 9 de 1979 *“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias”* en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni

DECRETO No. **15 - - 0 2 5 3**  
( 20 JUN 2020 )

**"Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá."**

las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.

Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como *"las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y **respectivamente más rigurosas**, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten."* Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que desde el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la protección social informaron el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección reporto el 18 de 2020, un total de 60.217 casos confirmados, de los cuales se reportan 35.287 activos y 1.950 muertos distribuidos así: Bogotá D.C. (18.179), Atlántico (13.151), Valle del Cauca (6.789), Bolívar (5.842), Antioquia (2.498), Nariño (2.376), Amazonas (2.184), Cundinamarca (1.854), Magdalena (1.121), Meta (1.039), Choco (921), Cesar (612), Tolima (506), Sucre (404), Risaralda (384), Córdoba (379), Santander (323), Huila (286), Boyacá (265), Cauca (215), Caldas (207), Norte de Santander (183), La Guajira (161), Quindío (139), Arauca (51), Casanare (41), Caquetá (29), Vaupés (27), San Andrés y Providencia (20), Putumayo (16), Guainía (7), Guaviare (7), Vichada (1).

Que, mediante Consejo de seguridad llevado a cabo el día 18 junio de 2020, la fuerza pública entregó informe del comportamiento de la población durante el fin de semana del 13 al 15 junio, indicando de esta manera que se requiere tomar medidas de policía para que el fin de semana del 20 al 23 de junio, se ordene toque de queda para menores de edad y en la jornada de la noche se establezca toque de queda para todas las personas a fin de garantizar y mantener el orden público en el municipio de Florencia. De la misma manera, manifestaron que se ha evidenciado que los presidentes de junta de acción comunal de algunos sectores del municipio han prestado o alquilado los escenarios deportivos (canchas y polideportivos), para la realización de actividades grupales



DECRETO No. 5. - 0 2 5 3  
( 2 0 JUN 2020

**"Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá."**

prohibidas por el gobierno nacional, por lo que se hace necesario instar a los mismos para que se abstengan de seguir realizando esas acciones, so pena de las sanciones policivas a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como medida policiva transitoria el **TOQUE DE QUEDA** en toda la Jurisdicción del Municipio de Florencia – Caquetá, de la siguiente manera:

- Toque de queda para menores de 18 años a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 20 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de junio de 2020. ✓
- Toque de queda para todas las personas en el municipio de Florencia desde el 20 de junio hasta 23 de junio de 2020, desde las ocho de la noche (08:00 p.m.) de cada días hasta cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohíbese el expendido y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Florencia, Caquetá, a partir del 20 de junio hasta 23 de junio de 2020, desde las ocho de la noche (08:00 p.m.) de cada días hasta cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Instar a los presidentes de Juntas de Acción Comunal del municipio de Florencia, para que NO presten o alquilen los escenarios deportivos (canchas y polideportivos), que se encuentran a su cargo para realizar actividades deportivas que se encuentran totalmente prohibidas por los decretos nacionales 749 del 28 de mayo de 2020 y 847 del 14 de junio de 2020. So pena de las sanciones policivas a las que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Instar al personal de cada establecimiento, para que al momento de prestar el servicio verifique el número del documento de identificación del cliente o usuario y exija el uso del tapabocas obligatorio, so pena de la aplicación de las medidas policivas y administrativas a las que haya a lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Garantías para el personal médico y del sector salud. La alcaldía de Florencia, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. **6- - 0 2 5 3**  
**20 JUN 2020**

**“Por medio del cual se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones para mantener el orden público en el municipio de Florencia – Caquetá.”**

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a la orden de policía impartida en el presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia – Caquetá, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde

Revisó: JJJC – Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial  
LFDR – Profesional Universitario